

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2018 -0490 00

Como quiera que, en la petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por el apoderado de la parte demandante, se solicita que no condene en costas a dicho extremo procesal, el Despacho de acuerdo con lo reglado en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., DISPONE:

1. De la memorada solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, se corre traslado al demandado por el término de tres (3) días, para que efectúe las manifestaciones del caso.
2. Cumplido el anterior término, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 17 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936a672101004cfc71944db242b83f1c3dc763c3fc9a95124790bb9d0af3a0a5**

Documento generado en 16/04/2024 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 -0418 00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, habrá de ponerse de presente que, mediante providencia de fecha 02 de noviembre de 2022, se decretó como medida cautelar solicitada por la parte demandante *“la inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación de las demandadas EPS SALUD TOTAL”* y en virtud de dicha orden, la Cámara de Comercio de Bogotá en la documental que obra en el registro 47 del protocolo comunicó a esta sede judicial que *“ha procedido al registro de inscripción de la demanda sobre la sociedad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. con matrícula 00455874, según con lo ordenado por usted”*, por manera que al no haberse decretado medidas cautelares respecto del bien que enuncia la pasiva en su misiva, deviene inviable proceder conforme con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 17 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1805c90ea9987cf05a9371bfdd233abce02bd0a1f19346d8123effce1eab67**

Documento generado en 16/04/2024 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 00476 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense las pretensiones de la demanda, indicando de manera específica la fecha de inicio y finalización del periodo de cobro de los intereses de plazo respecto de cada una las obligaciones objeto de ejecución.
2. Infórmese en dónde se encuentra el original de los títulos valores allegados como base de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

ASO

¹ Estado electrónico del 17 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6d9406860b83889a4a96578b2e9be768ab0897fb1bf1f8ef1eb09416397405**

Documento generado en 16/04/2024 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 00476 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, mediante providencia de fecha 09 de febrero pasado, por medio de la cual se revocó la decisión que negó el mandamiento de pago, dentro de la presente demanda acumulada.

Téngase en cuenta la dirección de notificación aportada por el extremo demandante respecto de la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

ASO

¹ Estado electrónico del 17 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e27db288ac74643f88d56c03c1eb2c0bbf0a8c575d9a8d18eb0c875c9421a6**

Documento generado en 16/04/2024 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 00476 00

Téngase en cuenta que el demandado JORGE ENRIQUE DIAZ HERRERA, se notificó del auto por medio del cual se libró el mandamiento de pago dentro de la demanda principal, así como en la presente demanda acumulada, de acuerdo con las previsiones de que trata la Ley 2213 de 2022 y dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa guardó silente conducta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 17 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309a51bd599b930a903acf1426eb3254165951e26e36951303b2483b047c6974**

Documento generado en 16/04/2024 03:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 0066 00

1. Surtido el trámite pertinente dentro del presente asunto, se evidencia que hay lugar a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am del día 16 del mes de _octubre del año 2024.

2. De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

2.1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las adosadas con la demanda y el escrito por medio del cual se recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Prueba trasladada: Se niega la prueba solicitada por cuanto no se acreditó haber procedido en los términos del artículo 173 del CGP.

2.2. Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales: Las adosadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de la demandante Yaneth Joven Suarez, el cual tendrá lugar en la fecha prevista para llevar a cabo la audiencia inicial.

Testimonios: Se decreta en calidad de testigos técnicos la declaración de Humberto Caliman, Hugo Mauricio Vega Rivera, Jairo Gómez Escamilla y Evelia Lamilla de Criollo, los cuales tendrán lugar en la fecha prevista para llevar a cabo la audiencia inicial.

¹ Estado electrónico del 17 de abril de 2024

3.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y demás convocados.

4.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca33991d3993e577fc2b984486815b05c956d1068d629f69c6284f4ab941ab65**

Documento generado en 16/04/2024 03:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022-0308 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho
RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que la parte demandada en reconvencción contestó de manera oportuna la demanda, proponiendo los medios exceptivos del caso.
2. Por secretaría córrase traslado a las prenotadas excepciones de mérito, conforme con lo reglado en el artículo 370 del C.G.P.
3. De la objeción al juramento estimatorio formulado por el extremo pasivo (en reconvencción), se corre traslado a la parte demandante (en reconvencción) por el término de cinco (5) días conforme lo prevé el artículo 206 del C.G.P.
4. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE;

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

¹ Estado electrónico del 17 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc718cff9a65481840415b467ed8d575ed111e4913e2646f6a2ee926b641fe04**

Documento generado en 16/04/2024 03:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022-0308 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho
RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que la parte demandante en la acción principal guardó silente conducta en el término de traslado de la objeción al juramento estimatorio.
2. El informe secretarial que obra en el registro 0028 de la presente encuadernación, se tiene por agregado al protocolo y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE;

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 17 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2906309196874937c23c9080e8f63034a821776f4734d11877aac0a1972d4a8**

Documento generado en 16/04/2024 03:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 0472 00

1. Surtido el trámite pertinente dentro del presente asunto, se evidencia que hay lugar a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am del día 15 del mes de octubre del año 2024.

2. De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

2.1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las adosadas con la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

2.2. Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales: Las adosadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio del demandante Pedro Ignacio Castro Vivas, el cual tendrá lugar en la fecha prevista para llevar a cabo la audiencia inicial.

Testimonios: Se decretan los testimonios de Jaime Alejandro Llano Gutiérrez y Daniel Alfonso Vargas Suarez, los cuales tendrán lugar en la fecha prevista para llevar a cabo la audiencia inicial.

2.3. Pruebas solicitadas por el demandante juramento estimatorio

Testimonio: Se decreta el testimonio de Carmen Alicia Morales Cruz, el cual tendrá lugar en la fecha prevista para llevar a cabo la audiencia inicial.

¹ Estado electrónico del 17 de abril de 2024

3.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y demás convocados.

4.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131017da24b9657686f8df8896c983f25b761b395f15ab152541031f21ed8cab**

Documento generado en 16/04/2024 03:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 00472 00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de nulidad formulada por la parte demandante previos los siguientes;

ANTECEDENTES

Expone la parte demandante, que en el trámite del asunto de la referencia se incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 6° del artículo 133 del C.G.P., como quiera que no se le notificó la providencia por medio de la cual se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, razón por la cual no le fue posible solicitar nuevos medios probatorios conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales fueron instituidas por el legislador como garantía del derecho de defensa y debido proceso de los extremos de la litis y en tal sentido a través del artículo 133 del C.G.P., dispuso:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”

Conforme con lo anterior, evidencia el Despacho que la causal de nulidad expuesta por el demandante, no guarda relación con el supuesto de hecho en el que la misma se sustenta, en la

¹ Estado electrónico del 17 de abril de 2024

medida que, el referido numeral 6°, se circunscribe específicamente a la omisión por parte del juez de conocimiento de la oportunidad para alegar de conclusión, sustentar un recurso o descorrer su traslado, empero, revisado el expediente se advierte que no se ha corrido traslado para alegar de conclusión, si fuere del caso y, tampoco se interpuso ningún recurso al que debiera correrse traslado, por manera que, no se encuentran elementos de juicio que le permitan a esta judicatura establecer el acaecimiento de la causal alegada.

Ahora bien, pudiese interpretarse que la causal invocada corresponde a la enlistada en el numeral 5° del prenotado cuerpo normativo que reza “*Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*”, lo cierto primero que habrá de ponerse de presente es que, de acuerdo con lo reglado en el artículo 370 del C.G.P., “*Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.*”, por manera que no le asiste razón al solicitante al indicar que el traslado de la contestación de la demanda dentro del presente asunto debió efectuarse por auto, si en cuenta se tiene que, el legislador previó que el mismo debía llevarse a cabo por fijación en lista².

² Artículo 110 CGP “*Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*”

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”

Ley 2213 de 2022 artículo 9 “*Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*”

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Así en cumplimiento de dicha disposición, procedió la secretaría del Despacho a efectuar el traslado respectivo conforme da fe la constancia que obra en el registro 0024 del cuaderno principal, actuación que fue debidamente publicada en el micrositio web del Juzgado, conforme pasa a verse:

TRASLADOS

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
-------	---------	-------	--------------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------	--

Traslado	Fecha Fijacion Traslado	Ver listado	Descargar Traslado
012	13-04-2023	TRASLADO	2017-00619 2019-00759 004-2019-00368-03 2019-00145 2019-00444 2022-00294
013	21-04-2023	TRASLADO	2019-00204 2020-00252 2020-00252 2021-00170 2021-00384 2022-00368 2022-00472

Dadas las anteriores consideraciones se evidencia que, el traslado de los medios exceptivos propuestos por la sociedad demandada se llevó a cabo observando el procedimiento previsto para tal fin, empero, el actor guardó silente conducta frente al particular, sin que esa sola circunstancia, pueda configurar la causal de nulidad alegada.

En virtud de lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

1. **NEGAR**, la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandante.
2. No condenar en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465ef7d234e51cb7b0b50090c9d49a585a6ef384c8b8cfd15ff34b1767a8fb84**

Documento generado en 16/04/2024 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 -0542 00

Cumplido el requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 05 de marzo pasado, se reconoce personería a la Dra. ASTRID CAROLINA CASTELLANOS ARDILA, como apoderada judicial sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 17 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96d0dc8a8b34610c535e31f362d84841c4ba2d37430e9fbd1eb28bb025f5ab0**

Documento generado en 16/04/2024 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0170 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el “CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES”, fue suscrito efectivamente por DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A, como quiera que en el aparte correspondiente a la firma electrónica se observa el mensaje “*Signature Not Verified*”
2. Infórmese la dirección física y de correo electrónico en la que recibe notificaciones judiciales el representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 17 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d1b57e88e889a83886bc0ad64ae519cb3365d5f8033f8538cad7237768e8b0**

Documento generado en 16/04/2024 03:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0172 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la forma como obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada.
2. Infórmese en dónde se encuentra el original del título valor aportado como base de la ejecución, atendiendo a que el Despacho puede solicitar su exhibición.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 17 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe5e0e84e83c83a3a8aec11cbde6080feaad5a6eb780c5d3a24b5e0694c34f7**

Documento generado en 16/04/2024 03:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>